



ANESCA

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE
SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESOS,
SERVICIOS DE ADMISIÓN, SERVICIOS DE
CONTROL INTERNO, SERVICIOS DE CONTROL
DE INSTALACIONES, SERVICIOS AUXILIARES,
SERVICIOS DE CONTROL EN CENTROS
COMERCIALES Y AFINES**



TITULO I

DE LOS MIEMBROS



Capítulo 1: Ingreso en ANESCA

Artículo 1º

1o. Podrán acceder a la condición de miembros de la Asociación todas las empresas que se dediquen a todas o alguna de las actividades fijadas en las distintas secciones de los Estatutos de la Asociación, siempre que así lo soliciten y sean admitidas como tales.

2o. La solicitud a que se refiere el apartado anterior habrá de dirigirse a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea, así como de las obligaciones que se deriven de unos y otros, adjuntando los documentos acreditativos de reunir los requisitos que la legislación en vigor exija para el ejercicio de sus actividades en el territorio español y la documentación que permita su clasificación en ANESCA

Artículo 2º

Recibida la solicitud y la documentación anexa, y una vez informada por los servicios correspondientes de ANESCA, la petición será aprobada provisionalmente, previa consulta y votación secreta y mayoría simple de los miembros que integren cada uno de los diferentes comités sectoriales en los que la empresa solicitante centre su actividad, por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General mediante votación secreta y mayoría simple de los miembros presentes y representados.

Artículo 3º

Si el acuerdo fuese de no admisión en ANESCA, deberá comunicarse al solicitante mediante escrito.

Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General.

El plazo para su interposición será de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo denegatorio, debiendo resolver la Asamblea en su primera reunión ordinaria posterior a la fecha de presentación del recurso.

Artículo 4º

En todo caso, la Junta Directiva deberá contestar a la solicitud de ingreso en el plazo de tres meses. No obstante, si a juicio de la Junta Directiva concurren circunstancias especiales que lo justifiquen podrá establecerse un plazo adicional, previa comunicación por escrito al solicitante.

Artículo 5º

A todos los efectos, el solicitante será considerado miembro de ANESCA desde la fecha del acuerdo de admisión por la Junta Directiva.

La Junta Directiva comunicará a todos los miembros las altas y bajas que se produzcan en ANESCA.

En el domicilio de ANESCA existirá un Libro de Registro de Miembros, donde se hará constar las altas y las bajas, así como la fecha en que éstas se han producido. A este Libro tendrán acceso todos los miembros de ANESCA.

Artículo 6º

El reingreso de un miembro que haya causado baja voluntaria en ANESCA, podrá ser concedido previo pago de las cuotas y derramas que se hubieran devengado en el período transcurrido entre la fecha de baja efectiva y la de reingreso, y como máximo las correspondientes a los dos años inmediatamente anteriores al reingreso.



En los demás casos, además de cumplimentarse lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva podrá establecer otras condiciones de reingreso.

Artículo 7º

Miembros de Honor

Espontáneamente o a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá ofrecer el calificativo de Miembro de Honor de la Asociación a personas físicas, jurídicas o entidades que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

Los Miembros de Honor tendrá derecho a voz sin voto en la Asamblea.

Miembros colaboradores:

Podrán acceder a la condición de Miembros Colaboradores de la Asociación, todas las personas físicas o jurídicas y entidades cuyas actividades sean afines a las actividades de la Asociación, siempre que así lo soliciten y sean admitidas como tales por la Asamblea General.

Los miembros colaboradores:

- Tienen derecho a participar en los Comités Sectoriales que se puedan crear si así lo solicitan, con voz pero sin voto.
- Tienen derecho a hacer uso de cuantos servicios de asesoramiento, información y gestión ponga en funcionamiento la Asociación, de acuerdo con las condiciones que al respecto se establezcan.
- Tienen derecho a informar y ser informados de cuantas cuestiones afecten a la Asociación.
- Tienen derecho a elevar propuestas y sugerencias a los Órganos de Gobierno de la Asociación, que puedan redundar en interés de la misma.

Capítulo 2. Causas de baja en ANESCA

Artículo 8º

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25º de los Estatutos, la baja de los miembros de ANESCA se producirá por los siguientes casos:

a. Por voluntad del miembro comunicada fehacientemente a la Junta Directiva al menos con un mes de antelación a la fecha en la que la baja haya de tomar efecto, debiendo saldar con anterioridad todas las obligaciones económicas que tengan contraídas con ANESCA, así como la cuota anual completa

correspondiente al ejercicio en el que se solicite la baja, que tendrá efecto desde el 1 de enero del siguiente ejercicio.

b. Por acuerdo de la Asamblea General cuando estime que ha habido incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.

c. Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación ante reiteradas denuncias sobre actividades que conduzcan al descrédito de la Asociación o de sus miembros.

d. Por cese de las actividades enmarcadas en las secciones de la Asociación y que justificaron su ingreso en ANESCA. Se entenderá producido este supuesto no existiendo cese de actividad, cuando se altere fundamentalmente algunas de las condiciones que ocasionaron su admisión en ANESCA.



e. Por disolución de la entidad asociada.

f. Por acuerdo de la Junta Directiva, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas con ANESCA, o por actuaciones que perjudiquen al prestigio o intereses de ANESCA o de alguno de sus miembros.

El acuerdo de baja no voluntaria exige la previa apertura del expediente correspondiente y habrá de basarse en justa causa, debiendo ser ratificada por la Asamblea General mediante votación secreta y por mayoría simple.

En todos los casos será preceptivo el informe de los servicios de ANESCA, sobre las consecuencias que podría tener la baja en la actividad de la misma.

Artículo 9º

Cuando algún miembro concluya algún acuerdo de fusión, concentración asociación o absorción con otros, sean estos ó no asociados a ANESCA, sin que se produzca el cese de actividad que motivó el ingreso de aquel en ANESCA, la entidad resultante solicitará su confirmación como asociado con la nueva denominación.

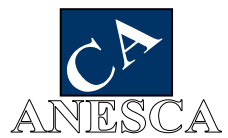
Artículo 10º

La actuación de la Junta Directiva estará sujeta a lo establecido en Título VII de este Reglamento, y contra su acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General, tal y como se indica en dicho título.

La baja de asociados en estos supuestos será efectiva en todas sus consecuencias, desde la fecha de acuerdo definitivo de separación de ANESCA.

Artículo 11º

Los miembros que causen baja perderán de inmediato todos sus derechos, incluidos los posibles sobre el patrimonio de ANESCA.



TITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO



Capítulo 1: Órganos de Gobierno

Artículo 12º

Son Órganos de Gobierno de ANESCA, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario General.

Capítulo 2: Asamblea General

Artículo 13º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos sus miembros, incluso a los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su superior consideración.

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de pleno derecho.

Los Miembros de Honor y Colaboradores podrán ser invitados a la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Los miembros sólo podrán estar representados por un delegado, debidamente acreditado, que podrá estar acompañado de asesores igualmente acreditados.

Artículo 14º

Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General.

a. Las votaciones que se celebren en la Asamblea General serán nominales y secretas, y se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados, salvo en los casos en que los Estatutos prevean otro modo.

b. Para las elecciones de vocales de la Junta Directiva, y para cuantas votaciones deban celebrarse en las Asambleas Generales, los miembros de ANESCA, según la clasificación establecida en el Artículo 59 de este Reglamento, contarán con los votos que a continuación se indican.

CLASE DE MIEMBRO Nº. DE VOTOS

A 2

B 1.5

C 1

Artículo 15º

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y antes de finalizar el primer trimestre del mismo.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido a la Junta Directiva un 25 por ciento, al menos, de los votos de la Asociación.



Artículo 17º

Las Asambleas Generales se convocarán, por el Secretario General a propuesta del Presidente de la Asociación, a cada uno de los Miembros por escrito y con la suficiente antelación, no menor de siete días naturales antes de su celebración.

En la comunicación de la convocatoria se designará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar, así como el Orden del Día.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, al menos, el cincuenta por ciento de los Miembros, personalmente o representados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

Artículo 18º

Los acuerdos de la Asamblea General lo serán por votación libre y secreta, requiriéndose la mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en los que los Estatutos exijan otra proporción.

Cada Miembro de la Asociación contará con un voto propio, pudiendo representar, como máximo, a otros tres Miembros.

La representación se formalizará por escrito dirigido al Miembro que ha de ejercer la representación o al Secretario de la Asociación.

En caso de empate en una votación, el Presidente de la Asamblea contará con un segundo voto decisorio.

Artículo 19º

Ningún miembro tendrá derecho a participar en la Asamblea ni hacerse representar sin estar al corriente, al menos en la fecha de la reunión, en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Cada miembro presente en la Asamblea no podrá ostentar más que la representación suya y la de otro miembro.

Artículo 20º

Presidirá las reuniones de la Asamblea General el Presidente de la Asociación y en su ausencia el Vicepresidente. Actuará como Secretario quien ostente el cargo de Secretario General de la Asociación; en caso de ausencia le suplirá la persona que al efecto designe la Junta Directiva de entre los presentes.

El Secretario levantará acta de la reunión, que será incluida en el correspondiente libro de actas.

Artículo 21º

Anualmente se celebrará Asamblea General ordinaria que conocerá, resolverá y aprobará en su caso, entre otros los siguientes asuntos:

- a. La liquidación de cuentas y Memoria de Actividades del ejercicio anterior.
- b. La gestión realizada por la Junta Directiva en el ejercicio anterior.
- c. El presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
- d. Las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados.



- e. Elección, cuando proceda, de los Miembros de la Junta Directiva.
- f. Altas y bajas de miembros de ANESCA.
- g. Cuando proceda, los Reglamentos de Régimen Interior de ANESCA y/o sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- h. Todos aquéllos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento y decisión.

Capítulo 3: Junta Directiva

Artículo 22o

1. El gobierno y dirección de ANESCA, siguiendo las directrices determinadas por la Asamblea General, corresponde a la Junta Directiva, actuando para ello con amplias facultades, dentro de los límites de los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Integran la Junta Directiva el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y los Vocales
3. La Junta Directiva estará compuesta por al menos cinco miembros y no más de 10 miembros.

Artículo 23º

Son funciones de la Junta Directiva las determinadas en el Artículo 30 de los Estatutos y, en concreto, las de:

1. Elegir entre sus miembros y por un período de dos años, a su Presidente, que lo será a su vez de la Asamblea General igualmente, de entre sus miembros y por el período de dos años, elegir al Vicepresidente.
2. Elegir de entre sus miembros un tesorero que desarrollará las funciones que la misma le designe y especialmente velará por la buena gestión presupuestaria de ANESCA.
3. El nombramiento y cese del Secretario General de ANESCA, así como la fijación de retribuciones, emolumentos y gratificaciones del mismo.
4. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General
5. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de su fines
6. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General
7. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros para su aprobación
8. Elaborar la Memoria anual de actividades sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General
9. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. La Junta Directiva puede delegar en el Secretario General, en Administradores o en una Comisión Permanente todos los poderes necesarios para la administración de la Asociación y la gestión de su patrimonio
10. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes
11. Ordenar la realización de informes y estudios de interés para los Asociados
12. En supuestos de extrema urgencia, adoptar decisiones de la competencia de la Asamblea General, dando cuenta a ésta de las mismas en la primera sesión que se celebre



13. Representar a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos, así como ante las entidades, sociedades y corporaciones privadas

14. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

15. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo que establecen sobre este particular los Estatutos y este Reglamento.

16. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General

Artículo 24º

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades que considere necesarias para una mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 25º

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuando lo solicite un tercio de sus Miembros, o lo decida el Presidente, quién determinará las fechas de las reuniones.

La convocatoria a las reuniones la hará el Secretario por carta que irá acompañada del Orden del Día de la Reunión, cursada con antelación suficiente.

Artículo 26º

Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo con la presencia del Presidente o Vicepresidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. De las sesiones se levantará acta que irá firmada por el Presidente y el Secretario.

En caso de empate en la votación, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 27º

Cuando quienes ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente, o Secretario General causen baja en la Junta Directiva, ésta procederá de nuevo a la elección del cargo vacante con carácter provisional y durante el tiempo que habría durado el mandato correspondiente a su predecesor.

Artículo 28º

1. Para el estudio de cuestiones de especial interés para ANESCA, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo en su seno, que tendrán carácter permanente o temporal según convenga.

2. La composición de estas Comisiones o Grupos de Trabajo será determinada en cada caso por la propia Junta Directiva.

Artículo 29º

Todo miembro de la Junta Directiva puede delegar su voto en otro vocal, pero cada vocal de la Junta sólo podrá votar por sí mismo y un delegante, con la salvedad de lo que se estipula en el Artículo 30.

Artículo 30º



Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos un 25% de los Vocales, por escrito remitido con al menos 10 días de antelación a la fecha prevista y al que se unirá el Orden del Día de la reunión.

2. La Junta Directiva podrá deliberar sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día. Para adoptar acuerdos sobre los mismos, será necesario que, en el momento de comenzar la sesión, se acepte su inclusión en el Orden del Día, requiriéndose para ello el voto favorable de al menos tres cuartos del total de los miembros de la Junta. El acuerdo que en su caso se adopte exigirá, al menos, la mitad más uno de los votos del total de los miembros de la Junta, recogidos entre los vocales presentes, sin que, a los efectos de este supuesto pueda ejercerse voto por delegación.

Artículo 31º

Un miembro de la Junta Directiva causa baja en la misma:

- Por voluntad propia mediante notificación fehaciente a la Asociación de su dimisión
- Por cumplimiento del período de su mandato
- Por inasistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada
- Por cese en la empresa a la que representa como miembro de la Asociación
- Por decisión de la empresa a la que representa
- Por incumplimiento de los Estatutos

Capítulo 4 - El Presidente

Artículo 32º

El Presidente de la Asociación, que a su vez ostentará la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ostentar en los más amplios términos y facultades la representación legal de la Asociación y el uso de la firma de ésta, así como ordenar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Secretario General y demás cargos técnicos necesarios para la realización de las actividades de la Asociación
- c. Disponer, en casos urgentes y a falta de acuerdos expresos, lo necesario para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que siga al acto o decisión adoptado
- d. Convocar a la Asamblea General y Junta Directiva e. Presidir y dirigir la Asamblea General y la Junta Directiva así como, cuando lo desee, las reuniones de las Secciones y Comisiones de Trabajo
- f. Delegar las funciones representativas e informativas que considere convenientes para la misión de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la próxima reunión de ésta
- g. Rendir anualmente informe de su actuación de la Junta Directiva ante la Asamblea General
- h. Cuantas le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General

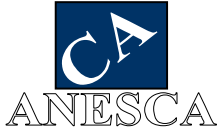
Artículo 33º

Son causas de pérdida de la condición de Presidente:

- La dimisión
- La expiración del mandato
- El cese, acordado por dos terceras partes de la Junta Directiva.
- El acuerdo de cese del Presidente deberá contener inexcusablemente el nombramiento de un nuevo Presidente
- Cuando no se den las circunstancias que hicieron posible su elección

Artículo 34º

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o vacante y realizará las funciones que el Presidente o la Junta Directiva le encomiende.



Capítulo 5 - El Secretario General

Artículo 35º

El Secretario General será una persona contratada por la Asociación y que no tenga vínculo de ningún tipo con las Empresas Miembro.

Artículo 36º

Corresponderá al Secretario General:

- a. Actuar como coordinador y enlace entre las distintas Secciones y Comisiones de Trabajo, entre sí y con la Junta Directiva
- b. Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivo, actuar como Jefe de Personal y redactar las Memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea
- c. Velar para que las actividades y realizaciones de la Asociación alcancen la máxima divulgación y sus fines y objetivos sean conocidos por el mayor número posible de personas, Organismos, Instituciones y toda clase de Entidades Públicas y Privadas
- d. Redactar las actas, tanto de las reuniones de la Asamblea como de la Junta Directiva y poner en ejecución, bajo las directrices del Presidente, los acuerdos adoptados en aquéllas
- e. El Secretario General supervisará las actas de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno de la Asociación y velará por el buen funcionamiento de los servicios de la misma
- f. Llevar a cabo el registro de los miembros de la Asociación en el correspondiente libro de Registro de Altas y Bajas.
- g. Ostentar la representación de ANESCA, por delegación del Presidente, en las acciones de carácter ejecutivo y ejercer la dirección de los órganos técnicos y administrativos de ANESCA.
- h. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, asesorando a los órganos de gobierno



TITULO III: CONVOCATORIA DE ELECCIONES



Capítulo 1: Vocales

Artículo 37º

1. Los miembros de la Asociación elegirán sus vocales representantes en la Junta Directiva de acuerdo con la distribución estipulada en el Artículo 14 del presente Reglamento.
2. La duración del mandato de los Vocales elegidos será de dos años, coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria. Se limita la posibilidad de reelección de los vocales de la Junta Directiva a tres periodos consecutivos (6 años) por empresa.

Artículo 38º

Con un mínimo de 20 días de antelación a la Asamblea en que debe tener lugar el acto electoral, se efectuará la convocatoria de elecciones con señalamiento de procedimiento de presentación de candidaturas.

Capítulo 2: Presentación de Candidaturas

Artículo 39º

Durante los 15 días siguientes al de la convocatoria electoral, los miembros interesados deberán presentar por escrito su candidatura.

Artículo 40º

Para poder presentar la candidatura, es preciso que en el miembro aspirante concurren los siguientes requisitos:

- a. Estar al corriente de todas las obligaciones para con la Asociación
- b. Ser miembro de ANESCA con antigüedad superior a un año
- c. Ser miembro de pleno derecho
- d. No hallarse en situación en que pueda aplicársele el Título VII de este Reglamento

Artículo 41º

La presentación de las candidaturas dentro del plazo citado, se acreditará mediante justificante de su envío por correo certificado, telex o telegrama, o mediante la entrega en mano en la Sede de la Asociación.

Capítulo 3: Elección de Vocales

Artículo 42º

En la Asamblea General convocada al efecto, se elegirán los Vocales que correspondan, entre las candidaturas presentadas, mediante votación libre y secreta.

Artículo 43º

La representación únicamente se podrá otorgar a otro miembro asociado, sea o no componente de la Junta Directiva, debiendo acreditarse con anterioridad al acto electoral conforme a las instrucciones que se indiquen en la convocatoria de elecciones.

Artículo 44º

La emisión de voto por correo se regulará en la convocatoria electoral y éste deberá ser remitido al Presidente o al Secretario General.



Artículo 45º

Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y a la proclamación de los Vocales electos.

Artículo 46º

En el caso de que un Vocal electo no acepte el cargo, éste recaerá en el miembro que hubiera obtenido el número de votos inmediatamente inferior.

Artículo 47º

En el supuesto de empate a votos de dos o más candidatos será proclamado Vocal electo el de mayor antigüedad en ANESCA. La antigüedad vendrá definida, a todos los efectos por el número de asiento en el Libro de Altas y Bajas de miembros de ANESCA.

Artículo 48º

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre después de las elecciones, ésta, según se establece en el Artículo 23 de este Reglamento, procederá a la elección del Presidente, Vicepresidente y otros cargos que procedan de entre los miembros de la Junta Directiva, cargos para los que podrán ser reelegidos.

Artículo 49º

Las papeletas para efectuar, si procede, la elección de los Miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otra votación que deba celebrar la Asamblea General, serán confeccionados de forma que garanticen el secreto del voto.



TITULO IV: SECCIONES DE ACTIVIDAD



Capítulo 1. Secciones de Actividad

Artículo 50º

Dentro de la Asociación se podrán crear Secciones o Grupos de Trabajo representativos de los subsectores que integran las diferentes actividades de las Empresas Miembro.

Artículo 51º

1. Un Grupo de Trabajo podrá crearse a propuesta de:

- a. Una representación suficiente de los miembros corporativos de la rama de actividad correspondiente.
- b. La Junta Directiva de ANESCA

2. Los promotores de un Grupo de Trabajo solicitarán a la Junta Directiva de ANESCA su creación. Esta solicitud deberá acompañarse de:

- a. Propuesta de composición
- b. Nombre del representante ante los Órganos de Gobierno
- c. Memoria justificativa y programa de trabajo
- d. Presupuesto de gastos y previsiones de financiación del mismo

Artículo 52º

Los integrantes de cada Grupo de Trabajo responderán solidariamente ante ANESCA de las obligaciones y responsabilidades contraídas, o que se puedan exigir o imponer a ANESCA, como consecuencia de las actividades que el Grupo de Trabajo desarrolle.

Artículo 53º

El Grupo de Trabajo elaborará el Reglamento que regulará su funcionamiento.

Artículo 54º

Para la mejor coordinación e información, los Grupos de Trabajo remitirán a la Junta Directiva, un resumen sobre sus actividades y de la situación de sus trabajos, con la periodicidad que se determine en el momento de su creación o al elaborarse el programa de trabajo.

Artículo 55º

Cuando concurren circunstancias excepcionales que lo hagan necesario, la Junta Directiva de ANESCA y, en forma razonada, podrá acordar la suspensión de actividades o disolución de un Grupo de Trabajo.

De dicho acuerdo que será provisional, dará cuenta a la Asamblea General que, de hacerlo suyo, pasará a ser definitivo.

Capítulo 2. Personal y Servicios de ANESCA

Artículo 56º

ANESCA, para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones y actividades, estará dotada de los servicios técnicos y administrativos necesarios.



Al frente de los mismos estará el Secretario General que ostentará, en los supuestos exigidos por la legislación de carácter laboral, la representación de ANESCA.



TITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO



Capítulo 1. Cuotas, tasas e ingresos por actividad

Artículo 57º

1. De conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijar la cuota de ingreso, las anuales y derramas que pudieran establecerse.
2. La parte proporcional de la cuota del semestre correspondiente, se hará efectiva en un plazo de quince días desde el siguiente a la comunicación a la entidad mediante el envío de la correspondiente factura.

Artículo 58º

1. La cuota anual, estará en función del presupuesto de ANESCA y del coeficiente asignado a cada asociado.
2. Estas cuotas resultarán de multiplicar la cuota base por el coeficiente que corresponda a cada asociado, según la clasificación indicada en el Artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 59º

Los miembros asociados a ANESCA, se clasificarán de la siguiente forma:

GRUPO MIEMBRO COEFICIENTES

- A Empresas con facturación superior a 3.000.000,00 €. Un 2
- B Empresas con facturación entre 600.000, 00 € y 3.000.000,00 € . Un 1.5
- C Empresas con facturación. inferior a 600.000, 00 € . Un 1

NOTA: La facturación de la empresa ha de entenderse en el sector de protección

Capítulo 2. Presupuesto, control y contabilización

Artículo 60º

1. El sistema de control y contabilización de gastos e ingresos de ANESCA se hará por presupuesto anual coincidente con el año natural.
2. La Junta Directiva queda facultada para la habilitación de presupuestos extraordinarios para las atenciones que no estén consignadas en el presupuesto ordinario, hasta un incremento del 10% de dicho presupuesto. Si sus necesidades fuesen superiores deberá aprobarse en Asamblea General.

En estos supuestos, la regularización contable podrá ser objeto de inclusión en el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente ó mediante derrama sobre la totalidad de los miembros de ANESCA.

3. Cuando la Junta Directiva ejercite las facultades que le otorga el punto 2 de este Artículo, dará de ello necesaria cuenta en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

Artículo 61º

1. Las principales partidas que figurarán en el presupuesto ordinario, serán las siguientes:

a. Ingresos

- Las aportaciones ó cuotas periódicas variables, ordinarias ó extraordinarias, establecidas estatutariamente.
- Aportaciones voluntarias y subvenciones ó donativos de carácter oficial ó particular a favor de ANESCA



- Las ventas o rendimientos de sus propios bienes ó depósitos
- Los ingresos derivados de los servicios específicos prestados a algún miembro de ANESCA
- Los ingresos derivados de actividades realizadas por la Asociación
- Los ingresos por venta de normas, publicaciones, etc.
- Cualquiera otros recursos obtenidos de acuerdo con las disposiciones legales y preceptos estatutarios

b. Gastos

- Gastos de local y derivados, mobiliario y conservación
- Material de oficina y distribución de documentos
- Personal: haberes y gratificaciones del personal de los servicios de ANESCA
- Gastos de viajes y representación del personal y directivos de ANESCA, así como celebración de actos y reuniones de ANESCA
- Colaboraciones

- Gastos menores

2. Para actuaciones especiales debidamente autorizadas por la Junta Directiva, en las que participe un número determinado de asociados, aquélla podrá aprobar la creación de presupuestos específicos, con su propia contabilidad.

Artículo 62º

La Junta Directiva verificará la fiscalización y control de actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de ANESCA, dimanantes del presupuesto ordinario, y en su caso, de los extraordinarios.

Artículo 63º

1. La ordenación de gastos e ingresos correspondientes a los presupuestos aprobados, es atribución de la Junta Directiva, quien la ejercerá por medio de la persona ó personas en quien élla delegue.
2. La ordenación de pagos corresponderá igualmente a la Junta Directiva, que la ejercerá por medio del Presidente o de la persona en quien éste delegue.
3. Los fondos de ANESCA serán depositados en cuentas abiertas a su nombre en Bancos o Cajas de Ahorro.



TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO



Capítulo 1. Faltas y Sanciones

Artículo 64º

Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes:

- Las que atenten al prestigio y buen nombre de ANESCA o de sus asociados
- El incumplimiento injustificado de cualquier deber u obligación asumidos voluntariamente que perjudique a ANESCA
- La infracción de lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento de Régimen Interior y en el Comité de Ética, así como los acuerdos de los Organos de Gobierno de ANESCA, válidamente constituidos
- Los que impliquen lesión económica a ANESCA o a sus asociados
- No respetar el periodo de carencia de dos años para dirigirse al Secretario General saliente con objeto de su contratación, o bien, durante la duración del periodo de carencia, no haberse dirigido a la Junta

Directiva para que estudie y apruebe, si no observara conflictos, dicha contratación.

Artículo 65º

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas referidas en el Artículo anterior, son las siguientes:

- a. Apercibimiento privado
- b. Apercibimiento público
- c. Inhabilitación, por el tiempo que se determine, para el ejercicio de cargos representativos y directivos
- d. Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año
- e. Separación de ANESCA

2. Cuando con motivo de la falta cometida resultare lesión económica para ANESCA o cualquiera de sus asociados, ANESCA podrá determinar la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.

Capítulo 2. Procedimiento

Artículo 66º

En la imposición de sanciones, se atenderá a la gravedad de la falta cometida por el miembro, al detrimento sufrido por el prestigio de ANESCA o de sus asociados, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquella en su caso.

Artículo 67º

Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta Directiva de ANESCA.

A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia, ó tener conocimiento sobre un supuesta falta la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en que decida la incoación de expediente ó, en su caso, al archivo de lo actuado.

En el mismo acuerdo en que se decida la incoación de expediente, se nombrará Instructor.

Artículo 68º



ANESCA

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanciones.

A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.

Dicho pliego se notificará al asociado, concediéndole un plazo de quince días para su contestación.

Artículo 69º

Contestado el pliego de cargos, ó transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva, quien la notificará al miembro expedientado, para que en un plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 70º

La Junta Directiva, a la vista de lo actuado, podrá hacer suya la propuesta de sanción o modificarla, y tras los informes y asesoramientos que estime pertinente dictará resolución.

Artículo 71º

Cuando la propuesta del Instructor sea la de separación de ANESCA, ó la Junta Directiva modificando la propuesta entienda que tal sanción es aplicable a la falta cometida, someterá todo lo actuado a la Asamblea General, en unión de un informe sobre la gravedad de la infracción, la cual ratificará ó modificará el acuerdo de la Junta.

Artículo 72º

Contra las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva aplicando alguna de las sanciones previstas, cabrá recurso ante la Asamblea General.

El recurso deberá interponerse en los treinta días siguientes a la notificación de la resolución sancionadora.

Dicho recurso deberá ser incluido en el Orden del Día de la primera reunión Ordinaria de la Asamblea General, y ésta lo resolverá.



TITULO VIII: REFORMA DEL REGLAMENTO



Artículo 73º

1. El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud del acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva ó de un grupo de miembros que representen al menos la cuarta parte de los votos totales representados por los miembros de ANESCA.
2. En todo caso, la propuesta de modificación deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los miembros de ANESCA con una antelación de quince días respecto de la fecha de reunión de la Asamblea General.